

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Provincia de Catamarca

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCIII	BOLETIN JUDICIAL LXXX	N° 104	Viernes 28 de Diciembre de 2018
GOBERNADORA: Dra. Lucía B. Corpacci Vicegobernador: <i>Ministro de Gobierno y Justicia:</i> Sr. Marcelo Daniel Rivera <i>Ministro de Hacienda y Finanzas:</i> CPN. Ricardo Sebastián Veliz <i>Ministro de Producción y Desarrollo:</i> Ing. Agrón. José Daniel Zelarayán <i>Ministro de Salud:</i> Dr. Ramón Adolfo Figueroa Castellanos <i>Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología:</i> Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez <i>Ministro de Obras Públicas:</i> Ing. Civil Rubén Roberto Dusso <i>Ministro de Desarrollo Social:</i> Sr. Eduardo Vicente Menezier <i>Ministro de Servicios Públicos:</i> Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta			Directora Dra. María de los Angeles Regina Dirección Boletín Oficial e Imprenta Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530 Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. (383) 4437529 Pág. Web: En trámite e-mail: boletinoficial@catamarca.gov.ar
			Aparece Martes y Viernes Ejemplar Ley N° 11.723 Registro Nac. de la Prop. Intelectual E/Trámite
			Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).
			Tiraje de esta Edición: 130 ejem. de 28 Págs.

SUMARIO

<u>LEYES</u>	<u>PAGINAS</u>
Ley N° 5550 – Dcto. N° 1654 - RECTIFICADA SEGUN NOTA C.S.N° 436/18	3727/3728
Ley N° 5563 – Dcto. N° 1655 - OBLIGACION Y DEBERES DE ENTIDADES QUE CONTRATEN CON OSEP EN REPRESENTACION COLECTIVA DE PRESTADORES Y DE LOS PRESTADORES QUE CONTRATAN DIRECTO E INDIVIDUALMENTE CON LA OBRA SOCIAL	3728/3731
Ley N° 5564 – Dcto. N° 1661 - LEY DE AREAS METROPOLITANAS	3731/3735
Ley N° 5566 – Dcto. N° 1656 - ADHIERASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL N° 26.905, REFERIDO A LA PROMOCION DE LA REDUCCION DEL CONSUMO DE SODIO EN LA POBLACION, EN TODOS SUS TERMINOS Y ALCANCES	3735/3736
Ley N° 5569 – Dcto. N° 1680 - DECLARASE COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, AL CRISTO REDENTOR, UBICADO EN EL CERRO HUAYCO, EL RODEO, DEPARTAMENTO AMBATO	3736
Ley N° 5570 – Dcto. N° 1706 - ESTABLÉCESE LA DIFUSIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO DE TEMAS FOLCLÓRICOS Y DANZAS NATIVAS DE AUTORES CATAMARQUEÑOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA	3737
Ley N° 5581 – Dcto. N° 1681 - MODIFÍCASE LEY N° 5.167 – LEY PROVINCIAL DE DEPORTES	3738
 DECRETOS	
N°s. 1499 al 1506 - SINTETIZADOS	3738/3740
Dcto. Acdo. N° 1507 - RATIFÍCASE OTORGAMIENTO DE UN COMPLEMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS DEL ESCALAFÓN VIAL A PARTIR DEL 1° DE MAYO DE 2016	3740/3742
N°s. 1508 al 1511 - SINTETIZADOS	3742

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.

LA DIRECCION

LEYES**Ley N° 5550 – Decreto N° 1654****RECTIFICADA SEGUN NOTA C.S. N° 436/18****EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1°.- Institúyase el presente Régimen de Licencia Especial para el personal que se desempeñe en la Administración de los tres poderes del Estado Provincial, organismos descentralizados, entidades autárquicas y Sociedades del Estado, y presente una discapacidad, o sean padres, tutores o guardadores, que tengan a su cargo o cuidado personas con discapacidad.

ARTICULO 2°.- El presente Régimen se enmarca y complementa en los términos, sentido y alcance de la Ley Provincial N°4848 «Régimen de Atención Integral a las Personas con Discapacidad».

ARTICULO 3°.- Sin perjuicio de las licencias establecidas en el Decreto Acuerdo N° 1875/94 «Régimen de Licencias, Franquicias y Justificaciones», los agentes que presentan alguna discapacidad, sobreviniente o no a la relación laboral, gozan de una licencia especial para su tratamiento, integral o parcial (rehabilitación, intervención, interconsulta, control o lo que su patología demande), de hasta un máximo de noventa (90) días. Si el tratamiento debe realizarse fuera de la Provincia, puede extenderse hasta un máximo de ciento veinte (120) días. Se consideran concedidas por año calendario, continuos o discontinuos y con goce íntegro de haberes. Agotada la licencia, puede el agente solicitar hasta sesenta (60) días corridos adicionales, sin goce de haberes.

ARTICULO 4°.- Los agentes padres, tutores, guardadores, que tengan a cargo o cuidado personas con discapacidad, tienen derecho a una licencia especial para la atención de la misma, de noventa (90) días por año calendario, continuos o discontinuos, con goce íntegro de haberes. Este plazo podrá prorrogarse, en forma

excepcional con previo dictamen de la Junta Médica, por otros noventa (90) días.

ARTICULO 5°.- Los agentes especificados en el Artículo 1° de la presente Ley, acreditarán la discapacidad mediante Certificado Único de Discapacidad (CUD) expedido por la Dirección de Asistencia Integral a las Personas con Discapacidad dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTICULO 5° BIS.- Reconocimiento Médico de cada organismo, mediante correspondiente dictamen de su Junta Médica, evaluará la justificación, necesidad y el plazo de la licencia especial solicitado, previa acreditación de lo normado en el artículo 5° de la presente ley. Cumplido, las actuaciones se elevarán ante el área de Recursos Humanos de cada organismo, para su conocimiento, resolución y emisión del instrumento legal correspondiente.

ARTICULO 6°.- En el caso que la Junta Médica Evaluadora de cada organismo, verifique que la discapacidad del agente o de la persona a cargo es de carácter permanente e irreversible, podrá dictaminar que se disponga la renovación de la Licencia, lo cual deberá ser así considerado por la Autoridad Administrativa competente.

ARTICULO 7°.- Los agentes descriptos en el Artículo 1° de la presente Ley, tienen derecho a disponer de franquicias horarias en el cumplimiento de la jornada de labor, para la atención del familiar a cargo. La franquicia sólo alcanza a los agentes cuya jornada de trabajo sea superior a cuatro (4) horas diarias, considerando ésta, la totalidad de los cargos que ejerciere.

ARTICULO 8°.- Cuando ambos padres, tutores o guardadores se encuentren comprendidos en las disposiciones de la presente Ley, pueden hacer uso del total de la licencia o franquicia uno sólo de ellos, o ambos distribuidos en un cincuenta (50) % para cada uno.

ARTICULO 9°.- Las licencias y franquicias previstas en la presente, no afectan puntajes, calificaciones o evaluaciones que den lugar a beneficios o promociones.

ARTICULO 10.- Derógase toda disposición normativa que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 11°.- Invítase a los Municipios de toda la Provincia a adherir al presente Régimen.

ARTICULO 12°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada con el N° 5550

Ing. Jorge Omar Solá Jais
Presidente Provisorio
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1654

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Diciembre de 2018.

LA GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Salud.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Registrada con el N° 5550

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Ramón Figueroa Castellanos
Ministro de Salud

Ley N° 5563 – Decreto N° 1655

OBLIGACION Y DEBERES DE ENTIDADES
QUE CONTRATEN CON OSEP EN
REPRESENTACION COLECTIVA DE
PRESTADORES Y DE LOS PRESTADORES
QUE CONTRATAN DIRECTO E
INDIVIDUALMENTE CON LA OBRA SOCIAL

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1°.- La presente Ley regirá las contrataciones para la prestación de servicios a los beneficiarios de OSEP que ésta realice con las entidades que representan a los prestadores de servicios y aquellas contrataciones que OSEP realice de forma directa con los prestadores de servicios en los supuestos en los que no existan entidades que los representen o los prestadores de servicios no tengan convenio con éstas.

ARTICULO 2°.- De las contrataciones. A los fines del ejercicio de la atribución conferida por el artículo 18° Inciso n) de la Ley 3509, los contratos a suscribir por la OSEP y los prestadores directos o entidades que representen colectivamente a aquellos, dejarán expresamente establecida la prohibición absoluta, y bajo las penalidades previstas en la presente Ley, de exigir a los afiliados beneficiarios de OSEP cualquier tipo de contraprestación en dinero, pago de plus, adicional diferenciado o bajo cualquier otra modalidad o

denominación, distinta a la de la orden de consulta o de práctica según correspondiere, para la prestación del servicio contratado por OSEP y solicitado por el afiliado.

Las entidades representantes de los prestadores que suscriban las contrataciones, serán directamente responsables ante OSEP de los incumplimientos de los prestadores que se detecten al respecto en la ejecución de los convenios, con la obligación de aplicar las sanciones que correspondan, y que deberán estar contempladas en los mismos, en caso de comprobarse el incumplimiento y de acuerdo al presente ordenamiento debiendo comunicarse a la OSEP en forma inmediata.

ARTICULO 3°.- Denuncia. Los afiliados a OSEP tendrán derecho a formular denuncia sobre los eventuales incumplimientos en que incurrieren los prestadores profesionales y auxiliares de la medicina, en ocasión de consulta o realización de prácticas que fueran objeto de cobertura por la Obra social y contempladas en los respectivos convenios, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2° de la presente Ley.

ARTICULO 4°.- Requisitos. La denuncia podrá presentarse, a opción del afiliado:

a) Por escrito en forma directa ante la OSEP, con identificación expresa del prestador que hubiese exigido el pago de plus o arancel diferenciado o contraprestación distinta a la de la orden de consulta o de práctica, según correspondiere a la naturaleza del servicio requerido;

b) Por escrito ante la Entidad representante de los prestadores con quien se hubiere celebrado el convenio;

c) Mediante el sistema de reclamo telefónico y por medio de una página web que la OSEP habilitará especialmente a tales efectos. En los supuestos anteriores, deberá notificarse a la otra parte en un plazo no mayor a 24 hs.

En todos los supuestos, el afiliado beneficiario de OSEP tiene la obligación de precisar el nombre y apellido del prestador que hubiere exigido o requerido el pago de plus, arancel diferenciado o contraprestación distinta a la de la entrega de orden de consulta o de práctica; la fecha de realización de la consulta o práctica; el domicilio del lugar o establecimiento donde el prestador atendiere; y el número de Documento de Identidad y Carnet de Afiliado del denunciante. También indicará si el prestador ha expedido o no a favor del afiliado beneficiario, la correspondiente factura o recibo.

ARTICULO 5°.- Causales para la aplicación de sanciones. Son causales para la aplicación de sanciones a los prestadores por parte de las entidades que contraten con OSEP en representación de éstos:

a) Requerir al afiliado el pago en dinero en efectivo, tarjeta de crédito o de débito, o por cualquier otro medio de pago, de una consulta o práctica autorizada por OSEP, negándose a prestar servicio con la sola presentación por parte del afiliado de la orden de consulta o práctica. No debiendo establecer diferencia entre la primera vez, y las ocasiones posteriores de atención al afiliado;

b) Exigir del afiliado el pago de plus, arancel diferenciado o cualquier otra contraprestación distinta a la de la orden de consulta o de práctica que habilite la prestación del servicio;

c) Negarse a expedir a favor del afiliado beneficiario de OSEP el recibo, ticket o factura fiscal que correspondiere en virtud del pago por parte del afiliado, de dinero en efectivo, plus, arancel diferenciado o cualquier otra modalidad de contraprestación exigida para la prestación del servicio solicitado, cuando a pesar de la prohibición de cobro de plus o arancel diferenciado el prestador hubiere exigido del afiliado el pago del mismo.

ARTICULO 6°.- Modificase el Artículo 21° de la Ley N° 3509, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 21.- Los prestadores de los servicios serán pasibles de sanciones que se graduarán desde amonestación, suspensión, multa y exclusión, de conformidad con los convenios celebrados y con las disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las acciones legales que correspondieran. El procedimiento sancionatorio quedará a cargo de las respectivas entidades que contraten con OSEP en representación de los prestadores de servicios, y deberán hacer efectiva la sanción correspondiente».

ARTICULO 7°.- Sanciones. La configuración de las causales previstas en el Artículo 5°, por parte de prestadores de la OSEP, incluidos en convenios celebrados con entidades que los representen, hace nacer en cabeza de tales entidades la obligación de aplicar las sanciones previstas en el Artículo 21 de la Ley 3.509 (Ley de Creación de OSEP) y de conformidad al procedimiento que éste establece.

En caso que la entidad que representa a los prestadores sea remisa o se niegue a aplicar las sanciones previstas en el Artículo 21 de la Ley 3.509, la OSEP queda facultada de pleno derecho a:

a) Disponer la rescisión del convenio celebrado con la entidad que representa a los prestadores, por incumplimiento reiterado atribuible a la misma;

b) Habilitar o poner en funcionamiento el registro individual de prestadores celebrando convenios individualmente con cada uno de ellos;

c) Contratar con otras entidades o establecimientos sanitario -asistenciales que ofrezcan la prestación de servicios de salud y cuenten con profesionales idóneos al afecto;

d) Sancionar en forma directa al prestador que se encontrare incurso en las causales establecidas en el Artículo 5°.

ARTICULO 8°.- Prestadores individuales con contratos directos con OSEP. Los prestadores que contraten individualmente, en el marco del Artículo 1 y en forma directa con OSEP, sin mediar la actuación de entidades que los representen, quedarán obligados de igual manera que las entidades que contraten en representación de los prestadores. Resultando alcanzados en las causales configurativas de incumplimiento previstas en el Artículo 5° de la presente Ley, las que darán lugar a la aplicación, por parte de OSEP, de las sanciones establecidas en el artículo 7°, según correspondiere.

ARTICULO 9°.- Obligaciones de sanatorios, centros de salud y hospitales privados donde atiendan o realicen prácticas prestadoras de OSEP. Los sanatorios, establecimientos sanitario-asistenciales, centros de salud y hospitales privados donde atiendan o realicen prácticas profesionales prestadores de OSEP, tendrán la obligación legal de exhibir en las salas de espera de consultorios y recintos de realización de estudios o prácticas, en lugares visibles, carteles indicadores con la expresión: «PROHIBIDO EL COBRO DE PLUS A LOS AFILIADOS DE OSEP» seguido del número de la presente Ley y los días y la modalidad de prestación de los profesionales.

ARTICULO 10°.- Obligaciones de OSEP. La OSEP cumplirá con la obligación de pago a las entidades que representan a los prestadores o a los prestadores que hubieren contratado directa o individualmente con aquella en los plazos y bajo las modalidades pactadas en los respectivos convenios oportunamente celebrados.

ARTICULO 11°.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley se entenderán complementarias de las

establecidas en la Ley 3509 y demás normas jurídicas modificatorias y reglamentarias.

ARTICULO 12°.- Los nuevos convenios que se celebren con entidades que representen a prestadores de OSEP, o que se suscriban en forma directa con prestadores individuales, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán contener cláusulas especiales que refieran expresamente a las obligaciones, causales y sanciones previstas en el presente plexo normativo.

ARTICULO 13°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de noventa (90) días de su entrada en vigencia. La ausencia de reglamentación no afectará la operatividad ni la aplicación de las disposiciones aquí establecidas.

ARTICULO 14°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 15°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 16°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada con el N° 5563

Ing. Jorge Omar Solá Jais
Presidente Provisorio
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1655

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Diciembre de 2018.

**LA GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Salud y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Registrada con el N° 5563

**Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca**

**Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia**

**Dr. Ramón Figueroa Castellanos
Ministro de Salud**

**CPN. Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda y Finanzas**

Ley N° 5564 – Decreto N° 1661

LEY DE AREAS METROPOLITANAS

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°.- Objeto. Es objeto de la presente Ley establecer un régimen general para la constitución de Entes de Coordinación de Áreas Metropolitanas dentro del territorio de la Provincia.

ARTICULO 2°.- Definición del Área Metropolitana. A los efectos de la presente Ley se entiende por Área Metropolitana a la unidad geográfica constituida por una ciudad cabecera y las ciudades y comunas circundantes, vinculadas por interacciones de orden físico, económico, social, ambiental y cultural.

ARTICULO 3°.- Naturaleza del Ente de Coordinación. El Ente de Coordinación Metropolitana es una persona jurídica de derecho público interestatal, en los términos y con los alcances establecidos en la presente Ley, constituido por los gobiernos locales integrantes de un Área Metropolitana que manifiesten su voluntad de organizarse para la planificación de políticas públicas comunes, la gestión de proyectos compartidos y la implementación de acciones conjuntas.

ARTICULO 4°.- Sujetos. El Poder Ejecutivo Provincial puede, a solicitud de las localidades interesadas en el régimen de la presente Ley, facultarlas para promover y constituir Entes de Coordinación Metropolitana con el acuerdo, al menos, de dos ciudades o comunas más correspondientes a su área metropolitana.

ARTICULO 5°.- Forma. El Ente de Coordinación Metropolitana se constituye formalmente con la suscripción del convenio constitutivo y su aprobación por parte de los órganos Municipales o Comunales de las ciudades y comunas integrantes. La aprobación, faculta a sus representantes para autorizar los estatutos del Ente de Coordinación Metropolitana.

ARTICULO 6°.- Participación Provincial. El Poder Ejecutivo Provincial puede formar parte de los Entes de Coordinación Metropolitana constituidos bajo el régimen de la presente Ley, en cuyo caso tiene las siguientes atribuciones:

- a) Integrar el Consejo de Gobierno, designando un representante;
- b) Brindar asesoramiento técnico relacionado con proyectos de interés público provincial definidos como prioritarios para los Municipios que integren el Ente de Coordinación Metropolitana;
- c) Realizar, si lo considera necesario y siempre que disponga de los recursos financieros a tales fines, aportes económicos para viabilizar la ejecución de proyectos de interés público, los cuales tendrán destino específico;
- d) Gestionar créditos o subsidios de organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, para

el financiamiento de proyectos de interés público vinculados al desarrollo socio-económico de la región comprendida en la jurisdicción territorial del Ente de Coordinación Metropolitana;

e) Celebrar convenios con los Entes de Coordinación Metropolitana para la realización de estudios, elaboración de proyectos, ejecución de obras y gestión de servicios;

f) Delegar en los Entes de Coordinación Metropolitana gestiones específicas, funciones o competencias no esenciales, siempre que las mismas no se encuentren comprendidas entre las previstas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 7°.- Alcance Territorial. El ámbito territorial de acción del Ente de Coordinación Metropolitana se limita al de los municipios o comunas que lo constituyen, modificándose éste en la medida que adhieran otros municipios o comunas, o algún municipio o comuna decida dejar de integrarlo. Dentro de ese ámbito territorial, sus órganos ejercen su jurisdicción.

ARTICULO 8°.- Renuncia. Las ciudades o comunas, pueden renunciar a su participación en el Ente de Coordinación Metropolitana. Para hacerlo, deben notificar fehacientemente con una anticipación de ciento ochenta (180) días a cada uno de los integrantes. La renuncia debe ser expresada mediante declaración legislativa con mayoría especial de dos tercios de los miembros de sus respectivos órganos. El renunciante debe cumplir la totalidad de las obligaciones asumidas durante su participación.

ARTICULO 9°.- Disolución. La disolución del Ente de Coordinación Metropolitana se produce con la renuncia de la ciudad cabecera o cuando permanezcan menos de tres localidades. En los casos de disolución, los integrantes deben cumplir la totalidad de las obligaciones asumidas durante la vigencia del Ente de Coordinación Metropolitana hasta su finalización.

TITULO II ATRIBUCIONES

ARTICULO 10.- Facultades. Los Entes de Coordinación Metropolitana tienen las siguientes facultades:

I) Generales:

a) Auto organizarse en todo lo que exceda a la estructura organizativa básica establecida por la presente Ley;

b) Aprobar reglamentos que obliguen a las partes;

c) Planificar, coordinar y programar políticas de integración y desarrollo metropolitano, respetando las autonomías de sus integrantes;

d) Promover la coordinación, armonización y compatibilidad normativa entre las municipalidades y comunas integrantes;

e) Planificar y coordinar la gestión de obras públicas de interés común;

f) Promover la gestión común de servicios públicos;

g) Celebrar convenios de asistencia o cooperación con organismos públicos o privados, locales, provinciales, nacionales o internacionales;

h) Reunir, organizar y sistematizar información sobre el Área Metropolitana;

i) Establecer los aportes que debe realizar cada una de las ciudades y comunas para sostener su funcionamiento, manteniendo un criterio de equidad;

j) Realizar toda otra acción, dentro de las facultades legales, estatutarias y reglamentarias determinadas por sus autoridades, tendiente al cumplimiento del objeto y fines del Área Metropolitana;

k) Constituir o integrar fideicomisos, consorcios o cualquier otra figura asociativa destinada a cumplir con su objeto.

II) Planificación:

a) Intercambiar información entre las jurisdicciones involucradas;

b) Producir información de carácter metropolitano;

c) Definir criterios de ordenamiento territorial;

d) Coordinar, planificar y gestionar en forma conjunta programas y proyectos de escala metropolitana.

III) Gestión:

a) Celebrar convenios con las Municipalidades y Comunas integrantes para la gestión de servicios u obras dentro de su ámbito territorial. A tales fines los integrantes podrán delegar la gestión de sus competencias en el órgano metropolitano previa aprobación de sus respectivos órganos legislativos.

TITULO III ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

ARTICULO 11°.- Consejo de Gobierno. El Ente de Coordinación Metropolitana cuenta con un Consejo de Gobierno, como órgano deliberativo y de decisión compuesto por los Intendentes y Delegados Comunales de las localidades integrantes y un representante del Gobierno Provincial. Son válidas las decisiones que adopta por simple mayoría, salvo los casos en que el Reglamento exija mayorías especiales. En caso de empate sobre una votación, quien ejerza la presidencia definirá con su voto la cuestión.

ARTICULO 12°.- Presidencia. El Consejo de Gobierno es presidido por el Intendente de la ciudad cabecera.

ARTICULO 13°.- Facultades. El Consejo de Gobierno tiene las siguientes facultades:

- a) Aprobar un Plan de Trabajo Anual con metas, acciones y plazos;
- b) Aprobar planes, programas y proyectos para el desarrollo del Área Metropolitana;
- c) Examinar y aprobar el inventario, balance y estado de cuentas presentado anualmente por el Directorio;
- d) Establecer el valor de la cuota anual que deberán aportar cada uno de los miembros;
- e) Autorizar la adquisición de dominio, posesión o tenencia y la enajenación de los bienes muebles e inmuebles, títulos, créditos, derechos y acciones;
- f) Aprobar el presupuesto anual presentado por el Directorio;
- g) Autorizar la incorporación de nuevos miembros;
- h) Designar o remover a los miembros del Directorio;
- i) Dictar el Reglamento interno de funcionamiento del Ente;
- j) Designar y remover el personal necesario para su funcionamiento;
- k) Aprobar la constitución o integración de fideicomisos, consorcios u otras figuras asociativas.

ARTICULO 14°.- Directorio. El Directorio es un órgano ejecutivo, compuesto por un número de entre tres (3) y cinco (5) Intendentes o Delegados de Comuna, presidido por el Intendente de la ciudad cabecera. El estatuto debe establecer la forma en que se designan los demás miembros. La integración del Directorio debe promover la participación de Intendentes y Delegados de Comuna de las distintas fuerzas políticas con representación en el Área Metropolitana.

ARTICULO 15°.- Funciones. El Directorio tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal del Ente de Coordinación Metropolitana por medio de su Presidente;
- b) Hacer cumplir las decisiones del Consejo de Gobierno;
- c) Garantizar el funcionamiento del Ente de Coordinación Metropolitana, seleccionar y contratar al personal y llevar adelante todas las acciones necesarias para el logro de los resultados y metas establecidas por el Consejo de Gobierno;
- d) Administrar los recursos y bienes del Ente de Coordinación Metropolitana.

ARTICULO 16°.- Consejo de Fiscalización. El Consejo de Fiscalización es el órgano de fiscalización y control del Ente de Coordinación Metropolitana y se integra, al menos, por dos (2) Intendentes o Delegados de Comuna designados por el Consejo de Gobierno con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Cuando el número de integrantes del Área Metropolitana no sea suficiente para conformar el Consejo de Fiscalización con Intendentes y Delegados de Comuna que no formen parte a la vez del Consejo de Gobierno, la tarea de fiscalización quedará a cargo del representante del Gobierno Provincial.

ARTICULO 17°.- Funciones. El Consejo de Fiscalización tiene a su cargo el control posterior de todos los actos de administración que realice el Ente de Coordinación Metropolitana.

ARTICULO 18°.- Cargos. Todos los cargos son ejercidos de manera ad honorem por un término de dos (2) años, pudiendo ser nuevamente designados en la función.

ARTICULO 19°.- Consejo Técnico Consultivo. Para asesoramiento y consulta sobre los temas vinculados a sus funciones, el Ente de Coordinación Metropolitana puede contar con un Consejo Técnico Consultivo. Dicho organismo se integra con especialistas vinculados a Universidades y grupos de investigación públicos y privados con reconocida trayectoria, como también con representantes de instituciones del sector privado, de la sociedad civil o de organismos públicos con actuación en el área.

**TITULO IV
RECURSOS ECONÓMICOS**

ARTICULO 20°.- Recursos económicos. Los recursos del Ente de Coordinación Metropolitana se integran de la siguiente forma:

a) Los aportes que realicen los Municipios y Comunas que integran el Ente de Coordinación Metropolitana, en los montos y plazos que establezcan de común acuerdo. Estos aportes serán proporcionales a la cantidad de habitantes de cada localidad y se ajustarán anualmente de acuerdo al Plan de Trabajo correspondiente;

b) Los aportes que realice el Gobierno Provincial, respecto de los cuales se respetará el destino específico que les hubiera asignado el Poder Ejecutivo Provincial al tiempo de disponerlos y hacerlos efectivos;

c) Otros aportes del Gobierno Nacional, del Gobierno Provincial o de los Gobiernos locales que integran el Ente de Coordinación Metropolitana;

d) Recursos provenientes de la Cooperación Internacional o de donaciones y legados;

e) Recursos del producido por la prestación de servicios a terceros;

f) Los recursos que establezcan leyes, ordenanzas y acuerdos fiscales.

ARTICULO 21°.- Medidas cautelares. Los recursos económicos afectados a la ejecución presupuestaria, ya sea que se encuentren constituidos por dinero en efectivo, depósitos en cuentas, títulos valores, obligaciones de terceros en cartera y todo otro medio de pago afectado a las erogaciones del Ente de Coordinación Metropolitana no pueden ser afectados por medidas cautelares que afecten su uso o disponibilidad.

ARTICULO 22°.- Aspectos tributarios. En materia tributaria, los municipios y comunas integrantes, pueden:

a) Convenir pautas de armonización de sus ordenamientos tributarios;

b) Crear entidades representativas de integración técnica con atribuciones a los efectos de postular tales pautas, actualizarlas y consensuarlas o controlar el cumplimiento de la conducta fiscal de los contribuyentes;

c) Las pautas normativas convenidas deben ser sancionadas luego por los consejos o comisiones comunales como ordenanzas a los fines de su vigencia,

ARTICULO 23°.- Exención impositiva. Los Entes de Coordinación Metropolitana están exentos de todo tipo de tributos o tasas de carácter provincial o local.

ARTICULO 24°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada con el N° 5564

Ing. Jorge Omar Solá Jais
Presidente Provisorio
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1661

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Diciembre de 2018.

LA GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.-

Registrada con el N° 5564

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

CPN. Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda y Finanzas

Ley N° 5566 – Decreto N° 1656

**ADHIERASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
 A LA LEY NACIONAL N° 26.905, REFERIDO
 A LA PROMOCION DE LA REDUCCION DEL
 CONSUMO DE SODIO EN LA POBLACION,
 EN TODOS SUS TERMINOS Y ALCANCES**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
 DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
 SANCIONAN CON FUERZA DE
 LEY**

ARTICULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional 26.905, referida a la promoción de la reducción del consumo de sodio en la población en todos sus términos y alcances.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, conforme a la incumbencia de cada una de las áreas involucradas, quien dictará las normas reglamentarias para su implementación y armonización con la Ley N° 5360 «Establece la obligatoriedad que en los establecimientos que ofrecen comida sea habitual ofrecer platos preparados sin sal o bajo contenido en sodio», en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

ARTICULO 3°.- La reglamentación de la presente Ley establecerá el procedimiento para la aplicación del régimen sancionatorio de la Ley Nacional N° 26.905 y determinará el destino de los fondos originados por ese concepto.

ARTICULO 4°.- Invítase a los Municipios a adherirse a la presente Ley.

ARTICULO 5°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada con el N° 5566

Ing. Jorge Omar Solá Jais
Presidente Provisorio
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1656

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Diciembre de 2018.

**LA GOBERNADORA DE LA
 PROVINCIA DE CATAMARCA
 DECRETA**

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Salud y de Producción y Desarrollo.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Registrada con el N° 5566

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Ramón Figueroa Castellanos
Ministro de Salud

Ing. Agr. José Daniel Zelarayán
Ministerio de Producción y Desarrollo

Ley N° 5569 – Decreto N° 1680

**DECLARASE COMO PATRIMONIO
CULTURAL DE LA PROVINCIA DE
CATAMARCA, AL CRISTO REDENTOR,
UBICADO EN EL CERRO HUAYCO,
EL RODEO, DEPARTAMENTO AMBATO**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1°.- Declarar como Patrimonio Cultural de la Provincia de Catamarca, al Cristo Redentor, ubicado en el Cerro Huayco, localidad de El Rodeo, departamento Ambato.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial, procederá en un todo conforme las disposiciones de la Ley Provincial N° 4.831.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, Publíquese, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada con el N° 5569

Prof. Oscar Alfredo Vera
Vicepresidente
a/c. de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1680

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Diciembre de 2018.

**LA GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Registrada con el N° 5569

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

Ley N° 5570 – Decreto N° 1706

**ESTABLÉCESE LA DIFUSIÓN CON
CARÁCTER OBLIGATORIO DE TEMAS
FOLCLÓRICOS Y DANZAS NATIVAS DE
AUTORES CATAMARQUEÑOS EN
LOS ESTABLECIMIENTOS
EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1°.- Establécese la interpretación, con carácter obligatorio, de temas folclóricos y danzas nativas de autores catamarqueños, o interpretaciones que reflejen, costumbres, lugares y tradiciones de la Provincia de Catamarca, en establecimientos educativos de gestión pública y privada con aporte estatal.

ARTICULO 2°.- Lo señalado en el artículo precedente, será de aplicación obligatoria en los actos escolares, sean estos de Forma Uno o Forma Dos y en los espacios de recreación, debiendo ser incorporado por los docentes en «números alusivos» para interpretación del alumnado.

ARTICULO 3°.- Invítase a las municipalidades con sistema educativo municipal y a las escuelas dependientes de la Universidad Nacional de Catamarca a adherir a la presente Ley.

ARTICULO 4°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del ciclo lectivo siguiente al año de aprobación de la misma.

ARTICULO 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro del término de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, Publíquese, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada con el N° 5570

Ing. Jorge Omar Solá Jais
Presidente Provisorio
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1706

San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Diciembre de 2018.

**LA GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Registrada con el N° 5570

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Ley N° 5581 – Decreto N° 1681**MODIFÍCASE LEY N° 5.167 – LEY
PROVINCIAL DE DEPORTES****EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1°.- Modifícase el inciso 1) del Artículo 21° de la Ley N° 5.167, el que queda redactado de la siguiente manera:

«(...)

1) Los que asigne el Poder Ejecutivo anualmente en el presupuesto de la Administración Provincial, que deberán razonablemente posibilitar el cumplimiento de los propósitos de la presente norma.»

ARTICULO 2°.- Derógase el inciso 4) del Artículo 21° de la Ley N° 5167.

ARTICULO 3°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada con el N° 5581

Ing. Jorge Omar Solá Jais
Presidente Provisorio
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1681

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Diciembre de 2018.

**LA GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Registrada con el N° 5581

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

D E C R E T O S

Dcto. ECyT. N° 1499 – 20-11-2018 – Educación, Ciencia y Tecnología – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Alicia Beatriz Bartolini, DNI. N° 11.983.042, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, a los cargos de Maestra Especial de Artística, Plástica, Titular en la Escuela Primaria N° 993 «Sarmiento – Moreno», de Maestra Especial de Artística, Plástica, Interina, en la Escuela Primaria N° 992 «Libertador General San Martín», y como profesora de 2 hs. cátedra de Lenguaje Artístico Titular, en 4° Año II Div., 1 hora cátedra de Lenguaje Artístico, Interina, en 4° Año II Div., y 1 hora Institucional Titular, en la Escuela Secundaria N° 06 «Cacique Juan Chelemin», Dpto. Capital, de la Dción. de Educación Primaria y Dción. de Educación Secundaria, Subsec. de Educación de este Ministerio, a partir del 01OCT17. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de

legítimo abono y la Liquidación Final (haber - aportes – contribuciones), las que como Anexos I (IF-2018-00256415-CAT-DPRH#MECT) y II (IF-2018-00256417-CAT-DPRH#MECT) respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. ECyT. N° 1500 – 20-11-2018 – Educación, Ciencia y Tecnología – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Mónica Ester Herrera, DNI. N° 13.398.351, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, en los cargos de Maestra de Grado Titular y de Directora Interina en la Escuela Primaria N° 308 «Justo José de Urquiza» de la localidad de Saujil, del Dpto. Tinogasta, de la Dción. de Educación Primaria, Subsec. de Educación de este Ministerio, a partir del 01DIC16. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haber - aportes – contribuciones), las que como Anexos I (DOCES IF-2018-0000267666-CAT-DPRH#MECT) y II (IF-2018-00253878-CAT-DPRH#MECT) respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. ECyT. N° 1501 – 20-11-2018 – Educación, Ciencia y Tecnología – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. María Raquel Flores, DNI. N° 13.096.962, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, a los cargos de Maestra de Grado, Titular de Vice Directora Suplente y como Directora Interina, en la Escuela Primaria N° 287 «Granaderos de San Martín» de la localidad de Alto de Las Juntas, Distrito Aconquija, del Dpto. Andalgalá, de la Dción. de Educación Primaria, Subsec. de Educación de este Ministerio, a partir del 01NOV16. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haber - aportes – contribuciones), las que como Anexos I (IF-2018-0264658-CAT-DPRH#MECT) y II (IF-2018-00264668-CAT-DPRH#MECT) respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. ECyT. N° 1502 – 20-11-2018 – Educación, Ciencia y Tecnología – Acéptase la renuncia presentada

por la Sra. Nancy Vilma Quiñones, DNI. N° 13.619.985, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, en los cargos de Preceptora Titular y como Profesora de 4 hs. cátedra de Lengua y Literatura, Suplente en 3° Año I Div., de 1 hora cátedra de Lengua y Literatura, Interina, en 1° Año I Div., en 4 hs. cátedra de Lengua y Literatura Titular, en 1° Año 1° Div., y de 4 hs. cátedra de Lengua y Literatura Titular, en 2° Año I Div., en la E.P.E.T. N° 1; y de 3 hs. cátedra de Lengua y Literatura, Titular, en 4° Año 2° Div. de la Escuela EDJA N° 189, ambos de la localidad de Recreo, Dpto. La Paz, de la Dción. de Educación Técnica y Formación Profesional y Dción. de Modalidades Educativas, Subsec. de Educación de este Ministerio, a partir del 01NOV16. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haber - aportes – contribuciones), las que como Anexos I (IF-2018-00264072-CAT-DPRH#MECT) y II (IF-2018-00264073-CAT-DPRH#MECT) respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. ECyT. N° 1503 – 20-11-2018 – Educación, Ciencia y Tecnología – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Alba Adriana García Olmedo, DNI. N° 13.141.584, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, en los cargos de Maestra de Jardín de Infantes Titular en el JIN. N° 1, Escuela Primaria N° 993 «Sarmiento – Moreno»; de Vice Directora Suplente y de Directora Interina, en el JIN. N° 1, Sede Escuela Primaria N° 994, Dpto. Capital; y como Supervisora Pedagógica de Nivel Inicial Interina, en el Nodo de Supervisión N° 1 de la Dción. de Educación Inicial, Subsec. de Educación de este Ministerio, a partir del 01MAY17. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haber - aportes – contribuciones), las que como Anexos I (IF-2018-00256620-CAT-DPRH#MECT) y II (IF-2018-00256622-CAT-DPRH#MECT) respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. ECyT. N° 1504 – 20-11-2018 – Educación, Ciencia y Tecnología – Acéptase la renuncia presentada

por la Sra. Sara Elvira Serrizuela, DNI. N° 5.891.794, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, en los cargos de Maestra de Capacitación Laboral Titular en la Escuela para Jóvenes y Adultos N° 40 «San Cayetano», y como Instructora de Taller Titular en el Centro de Formación Profesional N° 1, ambos del Dpto. Capital, de la Dción. de Modalidades Educativas, Subsec. de Educación de este Ministerio, a partir del 01OCT17. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I (IF-2018-00261271-CAT-DPRH#MECT) y II (IF-2018-00261278-CAT-DPRH#MECT) respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. SP. N° 1505 – 20-11-2018 – **Servicios Públicos** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. César Ramón Farías, DNI. N° 06.967.305, al cargo Categ. 18, Agrup. Mant. y Producción, Pta. Pte., de la Dción. de Agua y Saneamiento del Interior, Subsec. de Agua y Saneamiento de este Ministerio, a fin de acogerse a la Jubilación Ordinaria, a partir del 15JUL14. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. OP. N° 1506 – 20-11-2018 – **Obras Públicas** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Oscar Roberto Luna, CUIL. 20-10560231-7, al cargo Categ. 18, Pta. Pte., Agrup. Mant. y Producción, en la Dción. Pcial. de Obras por Administración, Subsec. de Infraestructura Pública de este Ministerio, a fin de acogerse al beneficio de Jubilación Ordinaria, a partir del 20FEB18. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Decreto Acuerdo N° 1507

RATIFÍCASE OTORGAMIENTO DE UN COMPLEMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS DEL ESCALAFÓN VIAL A PARTIR DEL 1° DE MAYO DE 2016

San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de noviembre de 2018.

VISTO:

El Expediente V-31822/2016 por el cual se gestiona el incremento salarial para los empleados del Escalafón Vial, a partir del 1° de Mayo de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las pautas salariales anunciadas en oportunidad de la Asamblea Legislativa realizada el 1° de Mayo de 2016, es voluntad del Poder Ejecutivo recomponer los salarios del Personal de la Administración Pública Provincial.

Que a fs. 01, obra nota de la Administración de Vialidad Provincial solicitando la ratificación y aprobación del Acta de fecha 12 de Mayo de 2016.

Que a fs. 02/03, obra copia fiel del Acta de fecha 12 de Mayo de 2016, firmada entre la Administración General de Vialidad Provincial y el Sindicato de Trabajadores Viales de la Provincia de Catamarca.

Que de los análisis realizados por los organismos técnicos surge que es factible otorgar por única vez en el mes de Abril de 2016, un complemento salarial no remunerativo no bonificable para los empleados del Escalafón Vial equivalente al Dieciséis por Ciento (16%) sobre la suma de los siguientes conceptos de carácter general que conforman el Haber Bruto de la Categoría 10 del Escalafón General: Asignación de la Categoría establecido en Anexo I del Decreto Acuerdo N° 854/2015, Bonificación Especial establecida en el Artículo 9° del Decreto Acuerdo N° 854/2015, Complemento por Categoría, Cargo u Hora Cátedra establecido en el Artículo 13° del Decreto Acuerdo N° 854/2015, Complemento Salarial No Remunerativo No Bonificable establecido en los Artículos 1° y 2° del Decreto Acuerdo N° 772/2013 y Complemento Salarial No Remunerativo No Bonificable establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto Acuerdo N° 2421/2014.

Que de los análisis realizados por los organismos técnicos surge que es factible otorgar a partir del 1° de Mayo de 2016 un complemento salarial no remunerativo no bonificable para los empleados del Escalafón Vial equivalente al Treinta por Ciento (30%) sobre el Haber Total Neto Ley compuesto por el Básico de la Clase I del Escalafón Vial y todos los Adicionales, Complementos, Sumas Fijas y Bonificaciones de carácter general, particular, específico y/o por función a ser aplicado en dos cuotas iguales de Quince por Ciento (15%) cada una en los meses de Mayo y Julio de 2016.

Que a fs. 09, en 1F-2018-00053623-CAT-SSRH#SSG, interviene Asesoría de Gabinete de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública, mediante Dictamen S.S.R.H. y G.P. N° 333/18.

Que a fs. 10/11, en PV-2018-00053674-CAT-SSRH#SSG, la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública, emite informe de costo del incremento salarial solicitado.

Que a fs. 12/13, interviene el Departamento Asuntos Jurídicos de la Administración General de Vialidad, mediante Dictamen D.S.J. (V.P.) N° 974/2016.

Que a fs. 16/17, la Subsecretaría de Presupuesto toma intervención mediante Informe IF-2018-00095441-CAT-SSP#MHF de fecha 19 de Junio de 2018.

Que a fs. 29/30, obra nueva intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Administración de Vialidad Provincial, mediante Dictamen D.A.J. (V.P.) N° 320/18.

Que a fs. 39/41, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen A.G.G. N° 1063/18, manifestando que a los fines de otorgar legalidad al incremento salarial acordado para los trabajadores dependiente de la Administración General de Vialidad Provincial, corresponde al Poder Ejecutivo fijar la política salarial en el área de su competencia, no formulando objeciones al dictado del presente Instrumento Legal.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello.

**EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Ratifícase el otorgamiento de un complemento salarial no remunerativo no bonificable por única vez en el mes de Abril de 2016, para los empleados del Escalafón Vial equivalente al Dieciséis por Ciento (16%) sobre la suma de los siguientes conceptos de carácter general que conforman el Haber Bruto de la Categoría 10 del Escalafón General: Asignación de la Categoría establecido en Anexo 1 del Decreto Acuerdo N° 854/2015, Bonificación Especial establecida en el Artículo 9° del Decreto Acuerdo N° 854/2015, Complemento por Categoría, Cargo u Hora Cátedra establecido en el Artículo 13° del Decreto Acuerdo N° 854/2015, Complemento Salarial No Remunerativo No Bonificable establecido en los Artículos 1° y 2° del Decreto Acuerdo N° 772/2013 y Complemento Salarial No Remunerativo No Bonificable establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto Acuerdo N° 2421/2014.

ARTICULO 2°.- Ratifícase el otorgamiento a partir del 1° de Mayo de 2016 un complemento salarial no remunerativo no bonificable para los empleados del Escalafón Vial equivalente al Treinta por Ciento (30%) sobre el Haber Total Neto Ley compuesto por el Básico de la Clase I del Escalafón Vial y todos los Adicionales, Complementos, Sumas Fijas y Bonificaciones de carácter general, particular, específico y/o por función a ser aplicado en dos cuotas iguales: Quince por Ciento (15%) a partir del 1° de Mayo de 2016 y Quince por Ciento (15%) a partir del 1° de Julio de 2016.

ARTICULO 3°.- Ratifícanse las reestructuraciones presupuestarias realizadas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Presupuesto a efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el presente instrumento legal.

ARTICULO 4°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Obras Públicas, Administración de Vialidad, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Subsecretaría de

Presupuesto, Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública, Dirección Provincial de Recursos Humanos, Dirección Provincial de Gestión de la Información y UPE Centro Control del Gasto en Personal.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Ing. Jorge Omar Solá Jais
Presidente Provisorio del Senado
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

CPN. Ricardo Sebastián Véliz
Ministro de Hacienda y Finanzas

Ing. Agr. José Daniel Zelarayán
Ministro de Producción y Desarrollo

Dr. Ramón Figueroa Castellanos
Ministro de Salud

Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministro de Obras Públicas

Eduardo Vicente Menezier
Ministro de Desarrollo Social

Guillermo E. Alberto Dalla Lasta
Ministro de Servicios Públicos

Dcto. OP. (VP) N° 1508 – 20-11-2018 – **Obras Públicas** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Pedro Sixto Armas, CUIL. 20-11908741-5, Clase VII, Agrup. Personal Obrero del Escalafón Vial, Pta. Pte., de la Administración Gral. de Vialidad Provincial, por acogerse al Beneficio del Retiro Transitorio por Invalidez, a partir del 01DIC17. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de

legítimo abono y la Liquidación Final (haber - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. OP. (VP) N° 1509 – 20-11-2018 – **Obras Públicas** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Víctor Orlando Brion Gonzalez, CUIL. 20-10290929-2, Clase XII, Subroga Clase XIII, Agrup. Personal Obrero, Pta. Pte., de la Administración Gral. de Vialidad de la Provincia, a fin de acogerse al beneficio Jubilación Ordinaria, a partir del 09AGO17. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haber - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. OP. (VP) N° 1510 – 20-11-2018 – **Obras Públicas** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Néstor del Valle Pacheco, CUIL. 20-04621442-1, Clase IX, Agrup. Personal Obrero, Pta. Pte., de la Administración Gral. de Vialidad de la Provincia, a fin de acogerse al beneficio Jubilación Ordinaria, a partir del 17AGO16. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haber - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. OP. N° 1511 – 20-11-2018 – **Obras Públicas** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. María Hortencia Ferreyra, CUIL. 27-10010529-8, al cargo Categ. 21, Pta. Pte., Agrup. Admin., Dción. Pcial. de Obras por Contrato de este Ministerio, a fin de acogerse al beneficio de Jubilación Ordinaria, a partir del 09DIC16. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo y la Liquidación Final (haber - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.